

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 05 CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/29/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ Y GUILLERMO MORALES LÓPEZ, en su carácter de candidato de la Coalición de los Partidos MORENA, Encuentro Social y Partido del trabajo y Representante del Partido MORENA, respectivamente, **Y SU ACUMULADO TESLP/JNE/40/2018 EN CONTRA DE:** “Los resultados de la Sesión de cómputo Municipal emitida por el Comité Municipal Electoral de Soledad de Graciano Sánchez de fecha 4 de Julio de 2018, así como la votación emitida en la totalidad de las casillas del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez y en consecuencia de la Declaración de Validez de la Elección así como la Constancia de Mayoría expedida en favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE como triunfador del proceso de elección de edil del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí para el periodo 2018-2021 celebrada el día 1 de Julio de 2018.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 15:48 quince horas con cuarenta y ocho minutos del día 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Juan Carlos Velázquez Pérez, coadyuvante de la parte actora en el juicio de nulidad electoral que se tramita en el expediente TESLP/JNE/29/2018 (sic), al que adjunta JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra de: “a) La resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el día 29 de agosto del año en curso, en el juicio de nulidad electoral que se tramitó en el expediente TESLP/JNE/29/2018, que interpuso como candidato de la Coalición de los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Encuentro Social (PES) y del Trabajo (PT), a la Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el período 2018-2021. b) La resolución dictada por el propio tribunal el mismo día 29 de agosto de 2018, en el diverso expediente TESLP/INEC/02/2018, relativo al incidente de nuevo escrutinio y cómputo que promoví con relación a la elección de Ayuntamiento del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el período 2018-2021.”; al que adjunta la siguiente documentación:

1.- Copia simple de la cedula de notificación personal efectuada por el Lic. Juan Jesús Rocha Martínez, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a los CC Juan Carlos Velazquez Pérez y Guillermo Morales López, en su carácter de candidato de la Coalición de los Partidos MORENA, Encuentro Social y Partido del trabajo y Representante del Partido MORENA, respectivamente, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

2.- Copia simple de la cedula de notificación personal efectuada por el Lic. Juan Jesús Rocha Martínez, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a los CC Juan Carlos Velazquez Pérez y Guillermo Morales López, en su carácter de candidato de la Coalición de los Partidos MORENA, Encuentro Social y Partido del trabajo y Representante del Partido MORENA, respectivamente, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

3.- Certificación efectuada por el Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con fecha 04 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, del disco compacto DVD, del video de la grabación de la sesión pública efectuada por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, celebrada en la Sala de Pleno, el día 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a las 19:00 diecinueve horas.

Y solicitando que se remita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de Monterrey, N.L., a quien le corresponde el conocimiento del presente medio de impugnación.

Asimismo, téngase por recepcionado a las 17:59 diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del día 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Guillermo Morales López, Representante acreditado de la actora del partido político Movimiento de Regeneración Nacional "MORENA", al que adjuntan JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de: "a) La resolución dictada el día 29 de agosto del año 2018, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el juicio de nulidad electoral número TESLP/JNE/29/2018, acumulado con el JNE/40/2018, que promovió MORENA en contra de: 1) nulidad de los resultados sesionados en el acta de cómputo municipal emitida por el Comité Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, para la elección de ayuntamiento para el periodo 2018-2021; 2) la nulidad de la votación recibida en 79 casillas; la declaratoria de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría en favor de Gerardo Hernández Villafuerte, candidato postulado por el PRD, Partido de la Revolución Democrática. b) La resolución dictada por la autoridad demandada, el mismo día 29 de agosto del año 2018, en el Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo, que falló en el diverso expediente TESLP/INEC/02/2018."; al que adjunta la siguiente documentación:

1.- Copia simple de la cedula de notificación personal efectuada por el Lic. Juan Jesús Rocha Martínez, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a los CC Juan Carlos Velazquez Pérez y Guillermo Morales López, en su carácter de candidato de la Coalición de los Partidos MORENA, Encuentro Social y Partido del trabajo y Representante del Partido MORENA, respectivamente, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

2.- Copia simple de la cedula de notificación personal efectuada por el Lic. Juan Jesús Rocha Martínez, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a los CC Juan Carlos Velazquez Pérez y Guillermo Morales López, en su carácter de candidato de la Coalición de los Partidos MORENA, Encuentro Social y Partido del trabajo y Representante del Partido MORENA, respectivamente, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

3.- Certificación efectuada por el Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con fecha 04 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, del disco compacto DVD, del video de la grabación de la sesión pública efectuada por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, celebrada en la Sala de Pleno, el día 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a las 19:00 diecinueve horas.

Y solicitando que se remita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a quien le corresponde el conocimiento, trámite y resolución del presente medio de impugnación.

En tal virtud, en cuanto al primer escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnada y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan con los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indique el artículo 17, numeral I inciso b) de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copias certificadas que dejen en este Tribunal, remítase, en su caso, los escritos de los terceros interesados y las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer dicho recurso; asimismo, agréguese copias certificadas en el expediente de mérito, del escrito a través del cual se promueve el referido juicio.

En consecuencia, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/JNE/29/2018 y su acumulado TESLP/JNE/40/2018, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal

Electoral del Estado, por conducto del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, ponente en el presente asunto, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

En otro aspecto, en cuanto al segundo escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de las interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el referido medio de impugnación, asimismo, agréguese copias certificadas en el expediente de mérito, del escrito a través del cual se promueve el referido juicio.

En consecuencia, se señala que en líneas que anteceden, este Tribunal Electoral ordenó remitir de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original con la clave TESLP/JNE/29/2018 Y SU ACUMULADO TESLP/JNE/40/2018, adjuntado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, interpuesto por el C. Juan Carlos Velázquez Pérez; por tanto, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; remítase de inmediato el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de Revisión Constitucional, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, ponente en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal.

Finalmente, en virtud de que los promoventes C. Juan Carlos Velázquez Pérez y C. Guillermo Morales López, dentro de los actos impugnados que señalan, hacen referencia al Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo, con número de expediente TESLP/INEC/02/2018, y para no dejarlos en estado de indefensión, remítase el expediente original con la clave TESLP/INEC/02/2018, toda vez que en los referidos medios de impugnación así lo señalan.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.